REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2024-00140**-00

Recibidas las diligencias por este Despacho Judicial a las 10:55 a.m., del 27 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1095 de 2006, se hacen las siguientes consideraciones:

Se tiene conocimiento que la acción de *hábeas corpus* no puede ser ajena al debido proceso, entonces, por la misma razón, es que su resolución debe atender a la competencia territorial, pues la Corte Constitucional[1] señaló, que no obstante que en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, se establece que *"Son competentes para resolver la solicitud de hábeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público"*, así mismo determinó que era indispensable que se tuviera en cuenta el *"factor territorial"*.

En esa medida, es claro que dentro de la inmediatez de la que está revestida la acción de *hábeas corpus*, es indispensable garantizar el debido proceso en relación con la competencia territorial del funcionario judicial que ha de conocer de ella.

En el estudio para la admisión del HABEAS CORPUS, se observa que el señor **DAINER EFRAIN ARGUELLO ROMERO**, se encuentra privado de su libertad en el **CPAMSG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON**, por lo que, en principio, en el municipio de Girón – Santander, se está generando una posible vulneración de sus garantías constitucionales o legales.

Así las cosas, en razón a que son competentes para conocer la acción constitucional de HABEAS CORPUS los funcionarios del lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad, en virtud de los principios de inmediación, celeridad y eficacia, se ordenará remitir de manera inmediata el expediente a los Juzgados que se encuentre en turno de HABEAS CORPUS en horario hábil en el municipio de Girón para lo de su cargo, pues allí se materializa la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

---

[1] C-187 de 2006

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción constitucional **HABEAS CORPUS,** por lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el envío de la acción instaurada **DAINER EFRAIN ARGUELLO ROMERO,** en contra del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** y **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON**, a los Juzgados de turno de HABEAS CORPUS en horario hábil del municipio de Girón - Santander, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho municipio, quien hará el reparto respectivo que corresponda.

TERCERO: **DÉJESE** constancia de su salida en el Sistema justicia XXI.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f904b71b3fc8d5a343c259fbfbf84cd4ea6e890aebfc7b9384072ee3134387**
Documento generado en 27/02/2024 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica